

mite prueba de lo contrario, segun una glosa, (a) Alexandro, Jason, y Straca.

28 El que tuviere los libros los ha de tener en su poder, y no los puede sacar de él, ni embiarlos originalmente a sus compañeros, ni mayores, sino el traslado de ellos, para que quando le fuere pedida la quenta, la pueda dar; asi lo dice una Ley de la Recopilacion; (b) y no los ha de exhibir fuera de donde administró, sino traslado a costa del que lo pide. (c)

29 Asimismo el que tuviere los libros, los debe mostrar a la persona a quien tocaren en quanto a ello, como lo dicen los Doctores, (d) y una Ley de Partida, la qual dispone tambien lo mismo en los Escribanos, en quanto a sus registros, y protocolos, salvo el testamento, que no le pueden mostrar a nadie, mientras vive el testador, sino es a él, conforme otra Ley de Partida. (e) Y se ha de mostrar la caja de alguna quenta. (f)

30 Los libros, y certificaciones de ellos, aunque hagan fe, y prueba, no traen aparejada execucion, sino es que se aprueban, o reconocen en juicio, o por instrumento publico, como lo dixe en la Curia Philipica. (g) Y se confirma, porque la execucion no se funda, ni tiene fuerza en la fe, y prueba de la cosa, ni es considerable para ello, sino en el reconocimiento judicial, o instrumento publico, que de ello se tiene, conforme unas Leyes de la Recopilacion. (h)

CAPITULO IX.

QUENTAS.

SUMARIO.

Definicion de las quentas, y obligacion que hay de darlas, y por qué derecho, n. 1.
Si los compañeros, y Administradores, y los que administran por ellos deben dar quentas, n. 2.
Si los Mercaderes la deben dar de lo tocante al alcavala, y cómo, num. 3.
Cómo la deben dar los Fieles, y Cogedores de las rentas Reales, num. 4.
Si la debe dar el Procurador, y si se puede dar por él, num. 5.
Si para que dé quenta el esclavo vendido se puede sacar por el tanto, num. 6.
Si el Administrador hasta dar quenta se puede ordenar, tener Beneficio, y ser Religioso, n. 7.

(a) Glos. in Clem. 1. in verb. Fecisse narramus, de Probat. Alex. in l. 2. §. Si absens, n. 7. ubi Jas. n. 6. ff. Si ex noxal. caus. Strach. ubi sup. n. 35.

(b) L. 10. tit. 18. lib. 5. Recop.

(c) L. Prator. ait. §. fid. ff. de Adend. Strach. de Assetur. gloss. 13. n. 57.

Si el obligado a dar quenta puede ser sacado de la Iglesia, num. 8.

Si ha de ser remitido de Castilla a Portugal, y de Portugal a Castilla, num. 9.

Si se ha de suspender la pena de muerte del obligado a dar quenta, hasta darla, num. 10.

Si el Administrador puede compeler al señor a que le tome quenta, num. 11.

Si se puede remitir la obligacion de dar quenta, y del alcance, y cómo, num. 12.

Quando se constituye en mora no dando la quenta, num. 13.

Cómo se quita essa mora, num. 14.

Quando se han de entregar los bienes al señor por el Administrador, y si los puede retener por los gastos, num. 15.

Donde se ha de dar la quenta, num. 16.

Ante qué Fuez ha de dar la quenta el Clerigo Administrador, num. 17.

Si el Familiar del Santo Oficio goza de su fuero, delinquiendo en la administracion, num. 18.

En qué maneras se puede pedir la quenta, n. 19.

Cómo se ha de mandar dar la quenta, y nombrar los Contadores, y quando no, num. 20.

Si de mandar dar la quenta há lugar apelacion, num. 21.

Si el obligado a dar quenta puede ser arraigado de fianzas, num. 22.

Quien puede ser Contador de estas quentas, n. 23.

Si los Contadores, y tercero en discordia, pueden ser compelidos a lo aceptar, num. 24.

Si por la remision que tuvieren en hacer las quentas, deben pagar el interés, num. 25.

Cómo han de ser apremiados a hacerlas, n. 26.

Si pueden ser recusados, y es nulo lo hecho despues de la recusacion, num. 27.

Si son obligados a hacer juramento, y cómo, n. 28.

En qué casos han de ser nombrados, y tienen facultad, y si puede haver mas de unas quentas, numer. 29.

Qué libros, y papeles ha de exhibir el Administrador, y si de mandarselo puede apelar, aunque los tenga fuera de la Provincia, n. 30.

Si se presume dolo no los exhibiendo, y se ha de diferir la quenta en el juramento in litem de la parte, num. 31.

Si le escusa de esto el haversele diferido la quenta en su dicho, y juramento, num. 32.

Si se puede revocar por el señor la promesa que hizo de estar en la quenta por el dicho del Administrador, num. 33.

Pena en que se incurre no dando la quenta verdadera, num. 34.

Cómo se han de hacer, y comprobar las quentas por

(d) DD. in l. 14. C. de Adend. ibi Purp. n. 14. & Fel. in c. 1. de Probat. & l. 17. tit. 2. p. 3.

(e) L. 103. tit. 18. part. 3.
(f) Bartul. in leg. Non solum, §. Sed ut probati, ff. de Oper. nov. num. & ibi Angel. (g) In Cur. Phil. 2. p. §. 4. n. 1. (h) L. 2. & 5. tit. 21. lib. 4. Recop.

por cargo, y descargo, numer. 35.

Para qué, y cómo se ha de nombrar el tercero en discordia, y cómo ha de dar su voto, n. 36.

Cómo se ha de pagar el salario de los Contadores, y tercero, num. 37.

Si ellos deben pagar el yerro que hicieren, y pena de él, y los Tasadores, y Repartidores, n. 38.

Si en la causa de quentas se puede proceder criminalmente, y dar tormento, num. 39.

Lo que se ha de proveer sobre las quentas no se adicionando, aum. 40.

Lo que se ha de hacer adicionandose, y si en lo adicionado es visto consentir, num. 41.

Cómo se ha de sentenciar por el Fuez la causa de quentas, num. 42.

Si reprobando en la sentencia algunas partidas, es visto confirmar las demás, num. 43.

Si se puede executar la sentencia del Fuez dada sobre las quentas, n. 44.

Si despues de hechas las quentas se pueden bolver a revover, y retratar, num. 45.

Quentas, son las que dán los Administradores a los señores, de las administraciones suyas, que tuvieren a cargo, las cuales tienen obligacion de dar, no solo por Derecho humano, segun unas Leyes de Partida, y Recopilacion; (a) sino tambien por Derecho Divino del Evangelio, (b) que refiere un texto Canonico.

2 De que se sigue, que los compañeros que administran la compañía tienen obligacion de dar quenta de ella a los demás compañeros que no lo hicieron. Y la misma debe dar al señor que él administra los negocios suyos por su mandado, o sin él, segun unas Leyes de Partida. (c) Y tambien la debe dar el que por el Administrador administra la negociacion, aunque sea sin su mandado, a él, o al señor, conforme otra Ley de Partida. (d)

3 Siguese mas, que los Mercaderes, y tratantes tienen obligacion de dar quenta a los Arrendadores, y Recaudadores de la Alcavala, de los contratos que en ella intervenga por su libro, que para ello han de mostrar, con juramento de que es verdadero, y que no tienen otro, ni han hecho otros contratos en que intervenga alcavala. Y no mostrando para esto el libro, y quenta, o mos-

trandole, que no ser verdadero, ni hecho en la forma que debía tener, incurren en las penas puestas por unas Leyes de la Recopilacion. (e)

4 Asimismo se sigue, que los Fieles, y Cogedores de las rentas Reales, y Administradores de la hacienda Real, tienen obligacion de dar quenta jurada a los Arrendadores de ellas, o personas a quien la deben dar de lo que huviere sido a su cargo, con pago de alcance de ello. Y si no se hicieren cargo de algo de lo que cobraren, o pusieren en data, o descargo mas de lo que pagaren, incurren en las penas puestas por unas Leyes de la Recopilacion. (f)

5 Tambien se sigue, que el Procurador para cobrar, y enjuiciar, debe dar quenta de ello al señor, segun una Ley de Partida. (g) Y la quenta se debe dar por Procurador, conforme otra Ley de ella. (h)

6 Y en tanto procede la obligacion de dar quenta, que si el siervo que administra los negocios del señor, fuere vendido antes de darle quenta de ellos, para darsela puede ser compelido el comprador a que se le revenda en el mismo precio que compró, segun un texto. (i)

7 El Administrador que tiene obligacion de dar quenta, hasta haverla dado no puede ser ordenado de Orden Sacro, como se dice en el Derecho Canonico, Civil, y Real. (k) Y si al tiempo que recibió la administracion tenia algun Orden Sacro, no se le puede dar Beneficio Eclesiastico hasta que dé la quenta de ella, segun Derecho Canonico. (l) Ni puede entrar en Religion hasta dar la quenta, conforme otro texto Canonico, (m) y si entrare, puede ser sacado de ella, segun Derecho, (n) ni se puede dispensar en esto con él, conforme a Derecho. (o) Todo lo qual se entiende, salvo siendo Administrador de pobre, o miserable, o de persona Eclesiastica, aunque no lo sea, porque siendolo, lo contrario se ha de decir, segun Derecho. (p)

8 El obligado a dar quentas de alguna administracion, no puede ser sacado de la Iglesia, retrayendose a ella, sino es que se alza con sus bienes, o libros, o los oculta, o se mete con ellos en la Iglesia, que entonces él, y ellos pueden ser sacados de ella, co-

(a) L. 26. 27. & 31. tit. 12. p. 5. & l. 18. tit. 5. & l. 5. tit. 14. lib. 9. Recop.

(b) Luc. cap. 16. c. Qualiter, & quando, el 2. de Accusat.

(c) L. 16. & 31. tit. 12. part. 5.
(d) L. 27. tit. 12. part. 5.

(e) L. 23. & 24. tit. 19. lib. 9. Recop.
(f) L. 18. tit. 5. & l. 5. tit. 14. lib. 9. Recop.

(g) L. 25. tit. 5. part. 5.
(h) L. 5. tit. 10. part. 5.

(i) L. Interdum, ff. de Public. & vestig.

(k) Cap. Si quis obligatus 54. dist. 1. 4. Cod. Episc. & Cleric. l. 23. tit. 6. part. 1.

(l) C. Non considerat. 25. dist. cap. unic. de Obligat. ad ratioc.

(m) C. Legem 53. distinct.

(n) L. Officiales, & l. Si quis curialis, C. de Episc. & Cleric.
(o) Dist. c. unic. de Obligat. ad ratioc. l. 64. tit. 5. p. 5.
(p) C. Pervenis. 86. dist. l. 23. tit. 6. p. 1.

como lo dixe en la Curia Philipica. (a)

9 Asimismo el obligado a dar quantas, que pasa de Castilla a Portugal, y de Portugal a Castilla, ha de ser remitido, preso, y con sus bienes, al Reyno, y parte donde se ausentó, y fuere, como lo dice una Ley recopilada. (b)

10 Tambien aunque sea executable la sentencia de muerte contra el obligado a dar quantas a otro de alguna administracion, pidiendose por ellas de su pedimento, se ha de suspender la execucion de la sentencia hasta darlas, por tiempo moderado, y breve en que se puedan dar, y no de otra manera, como lo dixe en la Curia Philipica. (c)

11 Asimismo el Señor puede compeler al Administrador, que le dé quenta de la administracion suya, que tuvo a cargo, así el Administrador puede compeler al señor a que se la reciba, y tome, por ser en esto la obligacion entre ellos reciproca, y obligable en ello al uno, y al otro, como se prueba en un texto, (d) y en terminos lo tienen Paulo de Castro, y Avilés.

12 Aunque no se puede remitir la quenta de la administracion futura, y por venir, se puede empero remitir la preterita, y pasada, y quando se remite, segun un texto, (e) y su glosa, y Doctores comunmente. Y aunque esta remision de la quenta de la administracion pasada, libre al Administrador de darla, no le libra de pagar el alcance, si no se expresa, como lo dice Covarrubias. (f) Y no le librando del alcance, no le libra de dar quenta, porque como él ha de resultar de ella, para hacerle se ha de dar ella, segun Ruino, (g) y Graso. Y el que quiere lo consiguiente, necesariamente debe querer lo antecedente, conforme un texto. (h)

13 El obligado a dar quantas a cierto tiempo, sino las diere a él, es constituido en mora, y obligado al interés, y daño que resultare de no hacerlo, segun Afflictis; (i) mas quando no hay tiempo señalado para darlas, es menester para ello que sea interpelado, y

requerido que las dé, conforme a Derecho, (k) y una Decision de Genova.

14 Para evitar la mora es necesario antes de ser constituido en ella, ofrecer la quenta, y pagar el alcance que se le hiciere, y si la quenta fuere intrincada, ofrecer dar fianzas de él, segun Paulo de Castro, (l) y Angelo, porque la mora en lo no liquido, nunca se comete, hasta que por el Juez se declare lo que es, conforme Baldo; (m) y lo que es liquido luego lo debe pagar, segun Escobar. (n)

15 Luego que cesa la administracion del Administrador el tal debe entregar los bienes, y cosas de ella al señor, a quien luego pasan, segun una glosa, (o) sino es que se le deben algunas expensas, o gastos que haya hecho en ellos, que en quanto a la cantidad de ellas le compete retencion de ellos, conforme una Ley de Partida, (p) y una Decision de Genova.

16 La quenta de la administracion se ha de dar en el lugar donde se administró, como se dice en el Derecho Civil, (q) y Real, porque en él mejor se hallarán los instrumentos, y prueba de las quantas, segun un texto. (r) Y lo mismo se entiende en el Administrador gestor, que administra la cosa sin mandato del Señor de ella, conforme una Decision de Genova. (s)

17 El Clerigo que tuviere a cargo alguna administracion pública de el Principe, o Republica, ha de dar la quenta de ella ante el Juez Secular, y lo mismo quando teniendo la administracion privada de algun particular, lo contrario se ha de decir, por deberla dar ante el Eclesiastico, salvo si antes de ser Clerigo estaba la causa de ella contestada ante el Juez Seglar, como lo dixe en la Curia Philipica. (t)

18 Los Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion, aunque regularmente por sus delitos no pueden ser punidos por el Juez Secular, lo pueden ser, delinquiendo en lo tocante a la administracion seglar que tuvieren

(a) In Cur. Philip. 3. p. §. 11. n. 42. & 43.

(b) L. 6. §. Otrosi en quanto toca a las personas, tit. 16. lib. 8. Recop.

(c) In Cur. Philip. 3. p. §. 17. num. 18.

(d) L. 1. §. fin. ff. de Contraria, & utili actio. tut. Castr. in l. Vix certis, n. 4. ff. de Judic. Avilés in cap. 30. Prat. n. 4. gloss. Y acaben.

(e) L. cum necessitatem, C. de Fideicomis. ubi glos. & DD. communiter.

(f) Covarr. lib. 2. Var. e. 14. n. 2. ver. 2. conc.

(g) Ruin. cons. 53. n. 12. Grasis de Success. §. Legatum, num. 7.

(h) L. Ad rem mobilem, ff. de Procur.

(i) Afflict. decis. 150. num. 3.

(k) L. Mora, ff. de Usur. L. Quod te mibi, ff. Si cert. pet. Decis. Genuens. 164. n. 17.

(l) Castr. in dict. L. Quod te mibi, num. 5. Ang. in l. Residuum, C. de Distract. pign.

(m) Bald. in l. Accepam, C. de Usur.

(n) Scob. de Ratioc. cap. 4. num. 41.

(o) Gloss. in l. fin. verb. Translacionem, C. de Peric.

(p) Glos. 29. vers. Pero, tit. 12. part. 5. Decis. Genuens. 153. n. 6.

(q) L. Heres absens, §. Si quis tutelam, ff. de Jud. l. 1. vers. La Catorcena, tit. 2. p. 3.

(r) L. 2. C. ubi de ration. agi. oport.

(s) Decis. Genuens. 161. num.

(t) In Cur. Philip. 1. p. §. 5. num. 22.

ren, conforme a la concordia sobre ello tomada con el Santo Oficio, como lo dice Escobar. (a)

19 La quenta se puede pedir en dos maneras. La una, pidiendo que se dé con pago. Y la otra, que se condene al Administrador en cierta cantidad, liquidandose en el progreso de la causa, segun Bartulo, (b) y una Decision de Genova. Y si solo se pide que dé quenta, es suficiente para condenarle a darla, y pagar el alcance, porque no es otra cosa el pedir la quenta, sino pedir que se pague el alcance, como en la prosecucion de la causa se deduzga cierta cosa, o cantidad de él, conforme un texto, (c) y en terminos Socino.

20 Pidiendo alguno, que otro le dé quenta con pago de alguna administracion, que tuvo a cargo, constando de ello, y de la obligacion que tiene a darla, y no de otra manera, se ha de mandar darla, y que para ello cada una de las partes nombre Contador que la haga, y por defecto del que no le nombrare, le ha de nombrar el Juez, como lo dixe en la Curia Philipica. (d) Y pueden ambas partes nombrar a uno solo, como en el compromiso lo dice Paradorio. (e) Aunque no se nombran en el Consulado de Mercaderes, sino que el Administrador dá la quenta jurada, por abreviarla, y escusar dilacion, como en la Real. (f)

21 Constando que el Administrador administró el mandato del Juez en que le manda dar quenta, se ha de executar, y cumplir, sin embargo de apelacion, por no impedirse por ella su execucion, y cumplimiento, segun un texto, (g) y su glosa, Angelo, y Gutierrez.

22 El obligado a dar quenta de alguna administracion, siendo sospechoso de fuga, o ausencia, de cuya preparacion consta por sumaria informacion, aunque sea hecha sin su citacion, la obligacion de dar la quenta, debe ser preso interin que la dá, y paga el alcance de ella, y se le han de sequestrar los bienes, no dando fianzas de estar a derecho sobre ello, y no de pagar lo juzgado, y senten-

ciado, porque dandolas, no se puede hacer, aunque si durante la liquidacion de la quenta hecha por los Contadores, o uno con el tercero, conformes, el contrario no mostrare que el Administrador le es deudor de alguna cantidad, ha de ser suelto sin la dicha fianza, ni ser obligado a darla, sino es que parezca por los Autos que el Administrador puede venir a ser deudor de alguna cantidad, como lo resuelve Escobar, (h) diciendo así haver sido juzgado en la Chancilleria de Valladolid.

23 Qualquiera puede ser Contador para hacer estas quantas, aunque sea menor de edad, conforme a Derecho Real. (i) Y procede aunque sea infame, segun Acursio, (k) y Ayora.

24 Quando los Contadores fueren nombrados para hacer las quantas de las cosas de la Republica, por reputarse para ello por personas públicas, pueden ser compelidos a las hacer, como lo dice Escobar, (l) segun el qual, y una Ley de Partida, en las cosas de particulares, lo contrario se ha de decir, sino es despues que lo hayan aceptado. Y lo mismo, con la misma distincion, se entiende en el tercero en discordia, segun el mismo Escobar. (m)

25 Si los Contadores, despues de aceptado el serlo, fueren negligentes en hacer las quantas, o no las quieren hacer, tienen obligacion a pagar los intereses a la parte damnificada, si no es que haya justa causa para no lo poder hacer, segun Juan Garcia, (n) y Escobar. Y lo mismo se entiende en el tercero en discordia, segun el mismo Escobar. (o)

26 Demás de lo qual, si los Contadores, y tercero no quisieren hacer las quantas, los debe el Juez encerrar en una casa, sin salir de ella hasta que las hagan, segun una Ley de Partida, (p) y Avendaño. Lo qual debe el Juez hacer de pedimento de la parte, por no poder interponer su oficio, no lo pidiendo ella, segun un texto, (q) Y si con esto no lo quisieren hacer, los puede poner en la carcel, y quitarles, y denegarles los alimentos, segun Baldo, (r) y Escobar.

Quantas

(a) Scob. de Ratioc. cap. 7. num. 10.

(b) Bartul. in l. 1. C. Si adversus rem jud. Decis. Genuens. 202. num. 1.

(c) L. Quamvis, ff. de Condit. & demonstr. Soc. cons. 24. col. 1. in princ.

(d) In Cur. Philip. 2. p. tit. §. 4. num. 3.

(e) Parlad. lib. 2. rer. quoi. c. fin. 1. p. §. 3. n. 11.

(f) L. 18. tit. 1. lib. 1. Recop.

(g) Gut. lib. 1. Pract. 29. q. 37.

(h) Scob. de Ratioc. cap. 4. num. 20.

(i) L. 5. tit. 4. p. 3. & l. 3. tit. 9. lib. 3. Recop.

(k) Acurs. in l. Pradium, per text. ibi, ff. de Arbitr.

Ayora de Partit. 2. p. c. 4. n. 23.

(l) Scob. de Ratioc. c. 8. num. 4. & 5. & l. 29. tit. 4. part. 2.

(m) Scob. de Ratioc. c. 32. n. 16. & seq.

(n) Garc. de Expens. c. 24. n. 25. Scob. de Ratioc. cap. 8. num. 6.

(o) Scobar de Ratioc. cap. 32. num. 18.

(p) L. 20. tit. 4. part. 3. Avend. de Exeq. mand. 1. p. c. 20. num. 7.

(q) L. 4. Hoc autem judicium, ff. de Damno infecto.

(r) Bald. in c. cum speciali. de App. Scob. de Ratioc. cap. 8. num. 11. 12.